



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN Nº 043 -2014-ANA/TNRCH

Lima, 30 MAYO 2014

EXP. TNRCH : 762-2014
CUT Nº : 35835-2014
IMPUGNANTE : Municipalidad Provincial de Lamas
ORGANO : ALA Tarapoto
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador

SUMILLA:

Se declara improcedente el pedido de nulidad, encausado como un recurso de apelación, presentado por la Municipalidad Provincial de Lamas contra la Resolución Administrativa Nº 411-2013-ANA/ALA-TARAPOTO, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El pedido de nulidad presentado por la Municipalidad Provincial de Lamas contra la Resolución Administrativa Nº 411-2013-ANA/ALA-TARAPOTO, emitida por la Administración Local de Agua Tarapoto, que le impuso una sanción de multa equivalente a dos (2) UIT, por efectuar vertimiento de aguas residuales provenientes del Camal Municipal por la margen derecha de la quebrada Camaleón - Lamas, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

2. DELIMITACIÓN DE PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Provincial de Lamas solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 411-2013-ANA/ALA-TARAPOTO y en consecuencia su revocación.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La citada Municipalidad alega en su recurso de apelación que el informe emitido sobre el vertimiento de aguas residuales, no fue realizado por un especialista registrado y por tanto dicho documento no se podría considerar válido para la imposición de la sanción, conllevando así a la causal de nulidad señalada en el numeral 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. ANTECEDENTES:

4.1 Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

La Administración Local de Agua Tarapoto, con fecha 19.11.2013, realizó una inspección ocular en el distrito de Lamas, constatándose in situ la existencia de un punto de vertimiento de aguas residuales provenientes del Camal Municipal en la margen derecha de la quebrada Camaleón - Lamas, sin contar con autorización.

4.2 Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.2.1. Mediante Oficio Nº 871-2013-ANA/ALA-TARAPOTO de fecha 02.12.2013, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Lamas, por efectuar vertimiento de aguas residuales provenientes del Camal Municipal



en la margen derecha de la quebrada Camaleón - Lamas, sin contar con autorización.

- 4.2.2. Con escrito de fecha 06.12.2013, la Municipalidad Provincial de Lamas presentó sus descargos, indicando que en aras de mitigar la contaminación ambiental cuenta con el proyecto "Mejoramiento de la infraestructura y tratamiento de aguas residuales mediante biodigestores en el camal Municipal de Lamas", además señaló que se realizará en forma inmediata los trámites para obtener al derecho de uso de agua.
- 4.2.3. Con Resolución Administrativa N° 411-2013-ANA/ALA-TARAPOTO se impuso a la Municipalidad Provincial de Lamas una sanción de dos (2) UIT, por la infracción al literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

5. ANÁLISIS

5.1 Competencia del Tribunal

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente pedido de nulidad de conformidad al artículo 22° y la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

5.2 Admisibilidad del Recurso

- 5.2.1. El artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos; por lo que en concordancia con el numeral 3) del artículo 75° del mencionado dispositivo legal, la citada petición de nulidad se encausa de oficio, como un recurso de apelación.
- 5.2.2. Según los artículos 207° y 212° de la referida Ley, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.
- 5.2.3. En el presente caso, conforme al acta de notificación N° 399, obrante en el expediente a fojas 18, se aprecia que la Resolución Administrativa N° 411-2013-ANA/ALA TARAPOTO fue notificada el 10.12.2013, por lo que el plazo para interponer recurso de apelación venció el 06.01.2014; sin embargo, la impugnante presentó su recurso impugnativo el 19.03.2014, más de dos (2) meses después de que venciera el plazo. En tal sentido, la precitada resolución, es un acto administrativo firme, al no haber sido impugnada dentro del plazo previsto por ley; en consecuencia, conforme al ordenamiento jurídico dicha resolución debe mantenerse estable en el tiempo.
- 5.2.4. Sin perjuicio de la improcedencia de la revisión de su solicitud, resulta conveniente pronunciarse sobre la documentación obrante en el expediente en la cual se aprecia que el procedimiento ha sido llevado respetando el debido procedimiento, no advirtiéndose vicios durante su actuación, ni en el momento de la emisión del acto administrativo impugnado.



Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 056-2014-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, esta Sala del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad, encausado como un recurso de apelación, presentado por la Municipalidad Provincial de Lamas contra la Resolución Administrativa N° 411-2013-ANA/ALA-TARAPOTO.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal Web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC
PRESIDENTA



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL